

**CONDICIONES MONETARIAS COMERCIALES TRANSITORIAS EN EL  
SISTEMA DE TRANSPORTE  
12 de abril de 2020**

Teniendo en consideración diferentes situaciones que se presentan en el País y que demandan gestión desde diferentes ángulos, Oleoducto Central S.A., ("Ocensa" o el "Transportador") dentro del marco regulatorio vigente que rige la actividad de transporte y así mismo en consideración a los parámetros legales que regulan los servicios que presta, ha establecido las siguientes Condiciones Monetarias Comerciales Transitorias, las cuales consultan la fórmula, parámetros y metodología tarifaria prevista en la Resolución 72146 de 2014 y permanecerán en vigencia por el término y condiciones que se indican a continuación:

**A. Condiciones Monetarias Comerciales 2020**

Considerando lo señalado en la Resolución 72146 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía ("MME"), y las demás disposiciones que la aclaran, modifican o adicionan, se confieren las condiciones monetarias comerciales que a continuación se señalan, mientras dicho marco regulatorio no sea modificado de ninguna manera y por el término que se señala en este documento ("Condiciones Monetarias Comerciales"):

**Condición Monetaria Comercial en el Transporte para el Trayecto Existente (Base):**

- Ocensa confiere una condición monetaria comercial en la modalidad descuento diferencial a ser aplicada respecto de la Tarifa de Transporte fijada por el MME obtenidos ciertos rangos de volúmenes efectivamente transportados en los Segmentos I, II y III del Oleoducto Central bajo la capacidad de transporte comprometida en los contratos de transporte suscritos para el Trayecto Existente ("Contratos Base") en cada Mes de operación a partir de la entrada en vigencia de esta Condición Monetaria Comercial en Transporte. ("CMT").

**Condición Monetaria Comercial en el Descargue (Trayecto Existente y Ampliado):**

- Ocensa confiere una condición monetaria comercial en la modalidad descuento respecto de las tarifas establecidas para el servicio de uso de descargue en la Estación Cusiana ("Descargadero Cusiana"), obtenidos ciertos rangos de volúmenes efectivamente descargados por los usuarios del Trayecto Existente bajo los Contratos Base y por los usuarios del Trayecto Ampliado (Contratos P-135), considerando modalidades Ship and Pay o Ship por Pay según el caso, en cada Mes de operación a partir de la entrada en vigencia de esta Condición Monetaria Comercial en Descargue ("CMD")

## **B. Términos y Condiciones Generales para la aplicación de la CMT y CMD:**

- Las Condiciones Monetarias Comerciales establecidas en este documento se aplicarán a partir del Mes operativo de mayo 2020.
- Ocesa revisará para cada Mes de Operación a partir de su implementación, la continuidad en su aplicación, informando la permanencia o retiro de una o ambas Condiciones Monetarias Comerciales mediante publicación en el Boletín del Transportador. Las mismas, sin perjuicio de la revisión que se hará mensualmente para su permanencia, serán retiradas en cualquier caso por OCENSA en el evento en que, mediante resoluciones u otro tipo de acto, el MME o cualquiera otra autoridad modifique de cualquier manera, de forma temporal o permanente, el marco regulatorio aplicable incluyendo la metodología contenida en la Resolución 72146 de 2014, conforme la cual fue fijada la Tarifa de Transporte en el Trayecto Existente para el Periodo 2019 - 2023.
- La permanencia o retiro de las Condiciones Monetarias Comerciales no se encuentra sujeta al comportamiento del precio de comercialización del Petróleo en el Mercado Internacional.
- La CMT se aplicará respecto de la Tarifa de Transporte fijada por el MME para el Periodo Tarifario 2019 - 2023 de conformidad con lo establecido en la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 y demás disposiciones concordantes o complementarias. La CMT no se considerará para efectos de la liquidación del impuesto del transporte de acuerdo con las normas relativas a dicho tributo.
- La CMD se aplicará respecto de la Tarifa de Descargue que se encuentra en vigencia para la Estación Cusiana.
- Las Condiciones Monetarias Comerciales ofrecidas no suponen modificaciones a los Contratos Base o Contratos P-135 según sea el caso cuyos términos se encuentran y permanecerán vigentes conforme fueron pactados. Tampoco supone modificaciones, variaciones o exclusión de las Condiciones Monetarias que se encuentren en vigencia y en aplicación en las relaciones de transporte.

## **C. Operatividad de la CMT.**

1. La CMT será aplicada respecto de la Tarifa de Transporte fijada por el MME para el Trayecto Existente del Oleoducto Central para el Periodo 2019 – 2023 para los Segmentos del Oleoducto Central de conformidad con la metodología,

fórmula y parámetros de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014 y la Resolución 72 216 de 26 de junio de 2014 (en adelante, “Tarifa MME”):

Segmento	Tarifa MME / Barril
Segmento I	USD 0,8092
Segmento II	USD 3,5584
Segmento III	USD 3,3907
Total	USD 7,7583 <sup>i</sup>

i: Resolución 31164 de junio 28 de 2019

- La CMT aplicada conlleva a un descuento diferencial sobre la Tarifa MME de acuerdo con un rango de volúmenes efectivamente transportados, aplicables a todos los remitentes del Trayecto Existente en cada Mes de operación, a través del cálculo de un promedio ponderado aplicando la Tarifa MME y los descuentos por rangos de volúmenes para cada Segmento que aplique, en los términos del numeral 3.
- La siguiente tabla fija el rango de volúmenes que ha de presentarse en cada Segmento para la aplicación de la CMT según cada rango establecido a partir de la vigencia de esta Condición Monetaria Comercial:

	Hoy	Paquete de Medidas		
	Tarifa MME (USD/bl)	Rangos: R1, R2 y R3 (kbpd)	Descuentos (USD/bl)	Tarifa (USD/bl)
Segmento I	Base \$0,8092	R1 X < 158,7 R2 158,7 ≤ X ≤ 159,4 R3 X > 159,4	\$0 \$0,55 \$0,60	\$0,8092 \$0,2592 \$0,2092
Segmento II	Base \$3,5584	R1 X < 460,3 R2 460,3 ≤ X ≤ 491,1 R3 X > 491,1	\$0 \$0,73 \$1,00	\$3,5584 \$2,8284 \$2,5584
Segmento III	Base \$3,3907	R1 X < 258,2 R2 258,2 ≤ X ≤ 266,9 R3 X > 266,9	\$0 \$0,25 \$0,50	\$3,3907 \$3,1407 \$2,8907

La CMT en modalidad de descuento aplica a los volúmenes que sean efectivamente transportados por los Segmentos y que estén dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior en cada Mes de operación a partir de su vigencia.

El valor de descuento respecto de la Tarifa MME corresponderá al indicado en la Tabla para los volúmenes transportados entre cada rango establecido para cada Segmento por lo que el promedio ponderado tendrá en cuenta:

- Un número inferior en volumen al considerado para el Rango 1 (R1) no generará aplicación de la CMT.

- (ii) Para el número de volúmenes que en cantidad esté comprendido entre el Rango 1 (R1) y el Rango 2 (R2) generará respecto de dicho volumen el descuento correspondiente a R2.
- (iii) Para el número de volúmenes que en cantidad supere el límite de Rango 2 (R2) al que se le ha aplicado el descuento R2, se aplicará el descuento contenido en la tabla para Rango 3 (R3).

Para efectos del cálculo del promedio ponderado Ocesa tomará el total de los Barriles efectivamente transportados por segmento aplicando la Tarifa MME y descuentos por rangos de volúmenes de la tabla anterior. El resultado de este promedio se tendrá como la tarifa por barril a aplicar a todos los remitentes y terceros del respectivo Segmento.

**Nota No.1:** El descuento según el rango que ha de aplicarse respecto de la Tarifa MME bajo la CMT de conformidad con la tabla anterior no es acumulable por lo que el descuento para R3 aplicará únicamente sobre los volúmenes que superen el límite de rango R2 a los que se ha aplicado ya el descuento para dicho rango (R2).

**Nota No. 2:** En el Mes de Operación, para efectos del cálculo del promedio ponderado, Ocesa tomará el total de Barriles nominados por Segmento aplicando la Tarifa MME y el descuento según el rango aplicable de volúmenes. El resultado de este promedio se tendrá como el valor neto a facturar por Barril nominado a todos los remitentes del respectivo Segmento.

**Nota No. 3:** A los Barriles totales efectivamente recibidos para transporte en el Mes de operación, Ocesa realizará el cálculo del promedio ponderado y aplicará el resultado a los Barriles efectivamente recibidos a través de un ajuste (débito o crédito según corresponda) que se reflejará en la factura del segundo mes subsiguiente al Mes de operación.

#### **D. Operatividad CMD.**

1. La CMD aplicará sobre las tarifas establecidas para el servicio de uso de descargue según la modalidad contractual Ship and Pay, o Ship or Pay prevista en los contratos suscritos con el Transportador según el caso, las cuales actualmente se encuentran establecidas en los siguientes valores (la "Tarifa de Descargue"):
 

<b>Descargue</b>	<b>Tarifa actual aplicada / Barril</b>
Ship & Pay	USD 0,50
Ship or Pay	USD 0,45
Spot	USD 0,74

2. La CMD aplicada conlleva a un descuento diferencial sobre la Tarifa de Descargue de acuerdo con un rango de volúmenes efectivamente recibidos para descargue, aplicables a todos los remitentes que cuentan con contratos bajo modalidad S&P o SoP según el caso, en cada Mes de operación, a través del cálculo de un promedio ponderado aplicando la Tarifa de Descargue y los descuentos por tipo de contrato y cada rango que aplique, en los términos del numeral 3.
3. La siguiente tabla fija el descuento a aplicar para cada rango de volumen que ha de presentarse para la aplicación de la CMD a partir de la vigencia de esta Condición Monetaria Comercial:

Tarifa (USD/bl)	Rangos: R1, R2 y R3 (kbpd)	Descuentos (USD/bl)	Tarifa (USD/bl)
SoP \$0,45	R1 $X < 51,5$ R2 $51,5 \leq X \leq 58,8$ R3 $X > 58,8$	\$0 \$0,20 \$0,25	\$0,45 \$0,25 \$0,20
S&P \$0,50	R1 $X < 51,5$ R2 $51,5 \leq X \leq 58,8$ R3 $X > 58,8$	\$0 \$0,20 \$0,25	\$0,50 \$0,30 \$0,25
Spot \$0,74	Sin importar el rango	\$0	\$0,74

La CMD en modalidad de descuento se aplica a los volúmenes que sean efectivamente descargados y que estén dentro de los rangos establecidos en la tabla anterior en cada Mes de operación a partir de su vigencia. El valor de descuento respecto de la Tarifa de Descargue corresponderá al indicado en la tabla para los volúmenes descargados entre cada rango establecido conforme la modalidad contractual por lo que:

- (i) Un número inferior en volumen al considerado para el Rango 1 (R1) no generará aplicación de la CMD.
- (ii) Para el número de volúmenes que en cantidad esté comprendido entre el Rango 1 (R1) y el Rango 2 (R2) generará respecto de dicho volumen el descuento correspondiente a R2 según modalidad contractual.
- (iii) Para el número de volúmenes que en cantidad supere el límite de Rango 2 (R2) al que se le ha aplicado el descuento R2, se aplicará el descuento contenido en la tabla para Rango 3 (R3).

- (iv) Volúmenes descargados bajo modalidad Spot no serán objeto de aplicación de la CMD sin perjuicio de lo cual se considerarán dentro de los volúmenes previstos en cada rango fijado.

Para efectos del cálculo del promedio ponderado Ocensa, tomará el total de los Barriles efectivamente descargados por la Tarifa de Descargue y descuentos por rangos de volúmenes de la tabla anterior acorde para cada modalidad de contrato. El resultado de este promedio se tendrá como la tarifa por barril a aplicar a los remitentes que cuenten con un contrato bajo modalidad SoP o S&P para descargue según el descuento aplicable a cada modalidad conforme la tabla anterior.

**Nota No.1:** El descuento según el rango que ha de aplicarse respecto de la Tarifa de Descargue bajo la CMD de conformidad con la tabla anterior no es acumulable, por lo que el descuento para R3 aplicará únicamente sobre los volúmenes que superen el límite de rango R2 a los que se ha aplicado ya el descuento para dicho rango (R2).

**Nota No. 2:** En el Mes de Operación, para efectos del cálculo del promedio ponderado, Ocensa tomará el total de Barriles nominados para descargue aplicando la Tarifa de Descargue y los descuentos por rangos de volúmenes según cada tipo de contrato en los términos de la tabla de descuento anterior. El resultado de este promedio se tendrá como el valor neto a facturar por Barril nominado a los remitentes que cuenten con un Contrato bajo modalidad S&P o modalidad SoP.

**Nota No. 3:** A los Barriles totales efectivamente descargados en el Mes de operación, Ocensa realizará el cálculo del promedio ponderado y aplicará el resultado a los Barriles efectivamente descargados a través de un ajuste (débito o crédito según corresponda) que se reflejará en la factura del segundo mes subsiguiente al Mes de operación.

**Nota No. 4:** Para el caso de los contratos de descargue en modalidad Ship or Pay, la tarifa promedio ponderada aplicará, tanto en la facturación de la nominación, como en el ajuste según volúmenes reales, a la totalidad de su capacidad contratada según los términos previstos en cada contrato bajo dicha modalidad.